

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

11ª REUNIÓN DE LAS PARTES

LIMA (PERÚ)
9 DE JUNIO DE 2004

DOCUMENTO MOP-11-07

LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK PARA 2004

Esta propuesta fue preparada para la 10ª Reunión de las Partes en octubre de 2003 (Propuesta MOP-10-13 A1), pero no fue discutida debido a falta de tiempo. Si es acordada, reemplazaría los [Procedimientos para la instrumentación de los límites de mortalidad por stock](#) actuales, aprobados en junio de 2002 (Anexo A).

PROPUESTA DE ESTADOS UNIDOS

Se calculará un límite de mortalidad para cada stock capturado incidentalmente en la pesquería de atún aleta amarilla con red de cerco (Tabla 1).

Todos los stocks asociados con la pesquería sobre delfines recibirán un límite de mortalidad de stock (LMS). En la Tabla 1 se destacan estos stocks. Se dará seguimiento a los demás stocks detallados en la Tabla 1, pero no a base de tiempo real.

Para el año 2004 se fijará el LMS en 0.1% de N_{min} , de acuerdo a lo establecido por las Partes.

La CIAT seguirá documentando la mortalidad de todas las especies detalladas en la tabla y aplicará esa mortalidad al límite de 5,000 y el límite de mortalidad de delfines (LMD) de un buque.

DISTRIBUCION Y SEGUIMIENTO DE LOS LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK

La CIAT instrumentará el sistema para el año 2004 como sigue:

1. La CIAT asigna el 2% de cada LMS a una reserva para asegurar que no se rebasen los LMS individuales.
2. Observadores de la CIAT y nacionales transmiten informes de mortalidad de delfines para estos stocks a la CIAT semanalmente.
3. La CIAT proporciona estimaciones semanales de mortalidad de delfines por stock a las naciones pescando en el OPO.
4. Si la mortalidad de cualquier stock para el cual se ha establecido un LMS alcanza el 70% y 90% de ese LMS, el Director notificará a las Partes inmediatamente y les solicitará tomar la acción necesaria para evitar rebasar el límite.
5. Si se alcanza el LMS para cualquier stock, el Director notificará a las Partes inmediatamente, y cesarán los lances sobre ese stock, en manadas puras o mixtas, durante el resto del año. Cada Parte velará por que los buques bajo su jurisdicción cesen de realizar lances sobre ese stock y manadas mixtas que contengan ese stock.
6. Si se rebasa el LMS para cualquier stock dado, el monto del exceso será restado del LMS establecido para el año siguiente.
7. Antes de la Reunión de las Partes en 2005, se reunirá el Grupo de Trabajo sobre límites anuales de mortalidad de delfines por stock para revisar datos del primer semestre del año y otros datos pertinentes y analizar, entre otros, el desempeño de las flotas nacionales individuales y sus buques en su interacción con los varios stocks que se controlan, incluyendo su pericia y eficacia frente al

comportamiento de stocks particulares. Se deberá medir ese desempeño además en términos de otros factores, incluyendo, entre otros, el número de lances sobre un stock particular *versus* mortalidades observadas en dichos lances, el número y proporción de lances fracasados sobre esos stocks, y el tonelaje de atún descargado por mortalidad observada por stock. El Grupo de Trabajo estudiará las estimaciones de mortalidad correspondientes a los stocks manchado costero y tornillo centroamericano y considerará si se requiere un seguimiento más frecuente.

8. El Grupo de Trabajo, sobre la base de este análisis, presentará para la consideración de la Reunión de las Partes una propuesta o propuestas para modificar los LMS para el año 2005 y, según proceda, para los años subsiguientes. Dichas propuestas podrán incluir modificaciones del sistema actual y para la asignación de LMS nacionales para todos los stocks o para aquellos stocks para los cuales se justifique un enfoque de esa naturaleza, y tomarán en cuenta la necesidad de no perjudicar el derecho y oportunidad de buques de Partes a los que no se asignó previamente LMS de participar en la pesquería de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.
9. En la Reunión de las Partes en 2005, las Partes revisarán la ejecución del sistema global de LMS y evaluarán las propuestas del Grupo de Trabajo.

TABLA 1. Estimaciones por stock de abundancia (N) y abundancia mínima (N_{min}), límites de mortalidad por stock (LMS) de 0.1% N_{min} , y mortalidad de delfines en 2002. (Valores de N y N_{min} para fines ilustrativos solamente.)

Stock	N (x 1000)	N_{min} (x 1000)	0.1% N_{min}		Mortalidad en 2002
			Actual	Revisada	
Delfín manchado (<i>Stenella attenuata</i>)					
Stock nororiental	641.1	556.9	649	557	442
Stock occidental/sureño	836.1	650.9	1,145	651	203
Stock costero	143.7	107.2	22	107	
Delfín tornillo (<i>Stenella longirostris</i>)					
Stock oriental	448.6	370.8	518	371	405
Stock panza blanca	608.4	448.1	872	448	186
Stock centroamericano	(16.4)	-	-		
Delfines comunes (<i>Delphinus delphis</i> & <i>D. capensis</i>)					
Stock norteño	713.7	562.7	563		69
Stock central	239.4	207.3	207		155
Stock sureño	2,210.9	1,845.6	1,846		4
Delfín listado (<i>Stenella coeruleoalba</i>)	1,918.0	1,745.9	1,746		
Delfín de Fraser (<i>Lagenodelphis hosei</i>)	289.3	219.8	220		
Delfín negro (<i>Tursiops truncatus</i>)	243.5	192.3	192		
Delfín de Risso (<i>Grampus griseus</i>)	175.8	128.9	129		
Delfín de dientes rugosos (<i>Steno bredanensis</i>)	145.9	112.2	112		
Ballena piloto (<i>Globicephala spp.</i>)	160.2	142.7	143		
Ballena melón (<i>Peponocephala electra</i>)	45.4	31.2	31		
Delfín lageno (<i>Lagenorhynchus obliquidens</i>)	11.2	8.4	8		
Orca pigmea (<i>Feresa attenuata</i>)	38.9	30.3	30		
Orca falsa (<i>Pseudorca crassidens</i>)	39.8	24.4	24		
Orca (<i>Orcinus orca</i>)	8.5	6.3	6		

Estimaciones de abundancia (N) de Wade y Gerrodette (1993, y datos inéditos para delfines comunes norteños y centrales). Estimaciones de abundancia mínima (N_{min}) calculadas de normas de PBR en Wade y Angliss (1997).

Anexo A.

**AGREEMENT ON THE INTERNATIONAL DOLPHIN CONSERVATION PROGRAM
ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LOS DELFINES**

7ª REUNION DE LAS PARTES – 7TH MEETING OF THE PARTIES

MANZANILLO (MEXICO)
24 JUN 2002

**PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTRUMENTACION Y SEGUIMIENTO
DE LOS LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK**

1. La Secretaría dará seguimiento a la mortalidad de las siete poblaciones de delfines siguientes con el propósito de asegurar que no se rebasen los LMS respectivos:

	Población		
Delfín manchado de altamar:	nororiental	occidental-sureño	
Delfín tornillo:	oriental	panza blanca	
Delfín común:	norteño	central	sureño

2. La base del seguimiento serán los informes semanales de mortalidad de delfines por población, transmitidos por todos los observadores del Programa de Observadores a Bordo del APICD directamente a la Secretaría por fax, correo electrónico, o radio de buques en el mar.
3. A partir de estos informes, la Secretaría estimará la mortalidad total anual proyectada de cada población. Se proporcionarán estas estimaciones semanalmente a los gobiernos participantes, que las proporcionarán a los armadores y operadores de buques. Esta información será asimismo proporcionada por la Secretaría a los miembros no gubernamentales del Panel.
4. Si la mortalidad total estimada para cualquiera de las siete poblaciones alcanza el 75% del LMS de esa población, la Secretaría notificará a los gobiernos participantes, y se informará a los observadores que los informes desde el mar deben ser enviados dos veces por semana.
5. Si la mortalidad total estimada para cualquiera de las siete poblaciones alcanza un nivel en el cual la Secretaría estima que se alcanzará el LMS de esa población en un plazo de 30 días, la Secretaría notificará a los gobiernos participantes que son inminentes restricciones de la pesca, y recomendará que los gobiernos notifiquen a los armadores y operadores de buques bajo su jurisdicción.
6. Si la mortalidad total estimada para cualquiera de las siete poblaciones alcanza un nivel en el cual la Secretaría estima que se alcanzará el LMS de esa población en un plazo de 15 días o menos, la Secretaría notificará a los gobiernos participantes que, de conformidad con el APICD, se debe cesar de realizar lances sobre esa población y sobre cualquier manada mixta que contenga ejemplares de esa población a partir de la fecha en la que se espera alcanzar ese LMS.
7. Todos los gobiernos participantes tomarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación nacional, para asegurar la instrumentación y aplicación de las restricciones en el inciso 6, y proporcionarán a la Secretaría información apropiada sobre dicha instrumentación y aplicación.